

V I S T O:

La necesidad de reglamentar la propalación de publicidad aérea sonora y;

CONSIDERANDO:

Que dicha actividad no se encuentra reglamentada por disposición municipal alguna.-

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante legislar sobre el particular, conforme expresas atribuciones emanadas de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Que, la única disposición normativa que hace referencia al respecto es la Ordenanza General Nro. 224/78 en cuanto prohíbe la actividad mencionada bajo excusa de erradicarla como " ruido molesto".-

Que, aceptar sin más dicha normativa de carácter eminentemente punitiva importa consagrar una flagrante violación a expresos derechos constitucionales, como es el de trabajar y ejercer toda industria lícita (Art. 14 de la Constitución Nacional).-

Que, por lo tanto, se impone la necesidad de dictar las normas jurídicas que, sin descuidar y atendiendo el interés comunitario, reglamente la actividad mencionada.-

POR TODO ELLO:

El H. Concejo Deliberante aprobó por unanimidad sobre tablas en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de Abril de 1994, la siguiente:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º.- Autorízase en el Partido de PERGAMINO la publicidad ----- aérea sonora en tanto su realización se ajuste a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- El avión o los aviones afectados a la actividad de ----- propaganda aérea deberán estar habilitados para ese fin por la Fuerza Aérea Argentina o por la repartición Provincial correspondiente en su caso.-

ARTICULO 3º.- El avión o los aviones que desarrollen la actividad ----- antes descripta, deberán contar con la correspondiente póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS.-

ARTICULO 4º.- El avión o los aviones afectados a la actividad
----- sonora deberán hacerlo dentro de los límites de
altura mínima permitida por las disposiciones nacionales y provin-
ciales al respecto.-

ARTICULO 5º.- Las empresas o personas que pretendan dedicarse a la
----- publicidad aérea sonora deberán encontrarse autori-
zadas por el Departamento de Trabajo Aéreo dependiente de la
Fuerza Aérea Argentina y sus pilotos deberán poseer las licencias
y habilitaciones correspondientes para el tipo de aeronaves que
utilicen.-

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo a través de la repartición
----- correspondiente regulará las condiciones de sonido,
contaminación, etc. que se hagan necesarias atendiendo a los
principios de la ecología.-

ARTICULO 7º.- Los aparatos que, debidamente habilitados estén en
----- condiciones de propalar publicidad aérea, se regi-
rán por el siguiente horario:

a) Por la mañana: de 10,00 a 12,00 Hs.-

b) Por la tarde: dentro de las tres (3) últimas horas ante-
riores al crepúsculo.-

ARTICULO 8º.- No se autorizará a más de un (1) avión en un mismo
----- horario por lo que será el Municipio quien ordene
los turnos cuando existiera más de un pedido. A tales efectos los
interesados deberán solicitar autorización ante Inspección General
con una anticipación de 48 Hs. antes de la fecha en que se llevara
a cabo la publicidad.-

ARTICULO 9º.- La tasa correspondiente será abonada al momento de
----- autorizarse la emisión de la propalación aérea.-

ARTICULO 10º.- Toda publicidad que no sea de interés público y/o
----- municipal deberá tributar el derecho respectivo
fijado por el Municipio.-

ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal fiscalizará a
----- través de la Subsecretaría de Inspección General
la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emanadas de la
presente Ordenanza.-

ARTICULO 12º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efec-
----- tos.-

PERGAMINO, Abril 12 de 1994.-

ORDENANZA Nº 3538/94.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE